ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

1. Introducción
2. Descripción de la Necesidad
3. Objeto, Especificaciones y Condiciones del Contrato a Celebrar
3.1 Clase de Contrato
3.2 Objeto
3.3 Clasificación UNSPSC
3.4 Actividades Especificas
3.5 Plazo
3.6 Lugar de Ejecución
3.7 Supervisión del Contrato
3.8 Forma de Pago
4. Modalidad de Selección del Contratista
5. Fundamentos Jurídicos que Soportan la Selección
6. Valor Estimado del Contrato
7. Criterios de Selección
8. El Análisis del Riesgo y la Forma de Mitigarlo
9. Asignación de Garantías
10. Indicación de si el Proceso de Contratación esta Cobijado por un Acuerdo Comercial.

Fecha: 10 de septiembre de 2022.

1. INTRODUCCIÓN

La oficina asesora jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, presenta el estudio previo requerido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, articulo 87 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Contraloría Municipal de Ibagué es un órgano de control de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución en su artículo 267 y ss; que a su vez tiene la obligación de cumplir las funciones constitucionales y legales que implican ejercer con calidad, eficiencia, eficacia y efectividad el ejercicio del Control Fiscal, sin dejar de lado aquellos asuntos relacionados con el fortalecimiento de sus procesos internos.

La Contraloría Municipal de Ibagué, para el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, debe desarrollar ciertas actividades de orden administrativo y de gestión interna concerniente al control y auditoria de los planes y procesos que la entidad establece, que le permita generar mejoras en sus acciones propias, por lo tanto, en la actualidad no pueden ser ejecutadas por personal de planta, debido al cúmulo de actividades a su cargo y al escaso recurso humano con que se cuenta.

La oficina asesora jurídica es la encargada de direccionar los procesos jurídicos de la entidad, desde el punto de vista procesal, así como también desde el punto de vista conceptual, esto quiere decir que a dicha oficina le recae la responsabilidad de realizar un acompañamiento jurídico a la entidad, así como a sus dependencias, garantizando que todas las actuaciones se enmarquen dentro del ordenamiento jurídico sin extraerse del mismo, por lo tanto la responsabilidad es grande frente al acompañamiento que debe brindar a todos los funcionarios que requieran un concepto u orientación de carácter legal, puesto que el conocimiento jurídico y normativo no está al alcance de todos de los funcionarios porque no todos son profesionales en derecho, razón por la cual se busca que cada actuación este bajo el imperio de la ley, para salvaguardar los derechos de quienes acuden a la contraloría mediante la imposición de denuncias, o simplemente amparar el desempeño de la entidad

en el ejercicio de sus fines normativos. El asesor encargado de dicha dependencia requiere un acompañamiento y apoyo para la proyección de sus documentos jurídicos, orientación frente a la proyección de actos administrativos que involucran el reconocimiento de derechos o la imposición de sanciones, puesto que la vulneración a mal uso de los recursos públicos trae consecuencias que deben ser estudiadas siguiendo lineamientos legales, que no pueden ser desconocidos.

Teniendo en cuenta lo anterior para reducir y evitar la responsabilidad por omisión y extralimitación, de las funciones del asesor jurídico y de los funcionarios de las diferentes dependencias de la entidad y brindar un servicio ajustado a derecho, se requiere realizar la presente contratación y, de esta forma asegurar la prestación de los fines misionales de la entidad dentro de un marco normativo coherente y sin falencias, con miras a prestar y servicio adecuado sin repercusiones disciplinarias y, para que la comunidad evidencie que los procesos que ejecuta a entidad están dentro de la normatividad, siempre motivando los actos administrativos que modifican o extinguen derechos al amparo de las normas constitucionales y legales.

Dada la naturaleza de las obligaciones citadas anteriormente, la oficina asesora jurídica considera que es importante que el objeto contractual sea desarrollado por una persona natural, dado que no se requiere de una persona jurídica, toda vez que, no se necesita de una estructura organizacional definida sino de un apoyo o impulso personal profesional.

Lo anterior además se sustenta en lo expresado en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998:

"(...) Artículo 1°. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así;

Artículo 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Así mismo, en el Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...".

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de técnica que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (artículo 1 del Decreto 2209 de 1998).

En la Contraloría Municipal de Ibagué, es requerida la contratación de prestación de servicios de un Profesional en derecho, para apoyar, asesorar, acompañar y orientar la realización de las actividades propias de la oficina asesora jurídica desde una óptica jurídica y administrativa.

La dirección administrativa ha verificado que no existe personal de planta suficiente que reúna el perfil para desarrollar las actividades aquí señaladas.

3. OBJETO, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 CLASE DE CONTRATO

Prestación de Servicios Profesionales.

3.2 OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO CON POSGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRIA, PARA ASESORAR LA OFICINA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

3.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111701	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Reclutamiento del Personal	Servicio de Contratación de Personal

3.4 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. Asesorar la oficina asesora jurídica y de manera general a la Contraloría Municipal de Ibagué y a cada una de sus dependencias, al igual que a la contralora municipal, en los asuntos de orden jurídico que se sometan a su consideración, emitiendo conceptos jurídicos, por escrito, cuando se le soliciten.
2. Acompañar en condición de invitado, con voz, pero sin voto, a los comités en los que se requiera la asesoría de carácter jurídico (comité de conciliación, comité jurídico, mesas de trabajo, entre otros).
3. Mantener actualizadas las carpetas que contienen las acciones en que hace parte la entidad y en las que deben reposar todas y cada una de las actuaciones que se sucedan en el respectivo proceso.
4. Informar al Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, 2 veces a la semana, el estado de las acciones judiciales en las que hace parte la Contraloría Municipal de Ibagué.
5. Apoyar el desarrollo y cumplimiento de las actuaciones, gestiones, funciones y metas de la Oficina Asesora Jurídica, atendiendo los asuntos que se sometan a su consideración y que hagan referencia a los procesos a cargo de la misma.
6. Guardar la debida reserva sobre los temas que sean sometidos a su conocimiento.
7. Presentar informes mensualizados de avance en el cumplimiento del objeto contractual, identificando actividades y situaciones especiales detectadas.
8. Guardar toda la discreción y lealtad para con la Contraloría Municipal de Ibagué en todas las gestiones que adelante.
9. Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de ser el caso.
10. El contratista deberá disponer de un computador portátil requerido como herramienta básica para el desarrollo de las actividades.
11. Demás actividades asignadas por la Oficina Asesora Jurídica.
12. Atender los requerimientos que en virtud de la ejecución del contrato requiera el Supervisor del Contrato.

3.5 PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (02) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN
El contrato será ejecutado en la ciudad de Ibagué.

3.7 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
La supervisión del contrato resultante del proceso, será ejecutada directamente por el asesor de la oficina asesora jurídica o por quien haga a sus veces.

3.8 FORMA DE PAGO
El valor total del contrato a suscribirse es de: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000), los cuales serán cancelados en dos (2) pagos mes vencido, por valor de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000), previa presentación del informe de cumplimiento de actividades y obligaciones del contrato, certificación expedida por el Supervisor y el pago de Seguridad Social Integral por parte del Contratista.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
La necesidad descrita en el acápite 2, puede satisfacerse mediante el mecanismo de CONTRATACIÓN DIRECTA de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, por tratarse de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN
En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y por la naturaleza del objeto contractual, así como por las actividades que la Entidad pretende satisfacer con la presente contratación, procede hacer uso de la modalidad de contratación directa bajo la causal de "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión" establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, como quiera que, conforme a dicha norma: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"

Es de anotar que el contrato a celebrar tendrá las siguientes características:

La prestación de servicios versará sobre actividades de apoyo para la ejecución de labores en razón de la idoneidad y experiencia exigida.

Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero para la ejecución del contrato.

La vigencia del contrato es temporal, teniendo en cuenta el tiempo requerido y necesario para ejecutar el objeto contractual en el marco anotado.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la realización del presente contrato de prestación de servicios no se requiere de acto administrativo que justifique la modalidad de contratación.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000), con IVA INCLUIDO, en el caso de que el contratista sea responsable de IVA.

Previo análisis del presupuesto de la entidad, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. CD32022000212 del 30 de septiembre de 2022, correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009 - Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, la dependencia tiene especial consideración como variables para calcular el valor estimado del contrato a suscribir: la disponibilidad presupuestal, la formación académica, el nivel de experiencia, los precios históricos pagados por la entidad, así como la propuesta puesta a consideración, todo lo anterior conforme a ***la Resolución No. 126 de junio 21 de 2022 por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Contraloría Municipal de Ibagué.***

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se contrata directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En tal sentido, se selecciona la propuesta que, contando con la idoneidad o experiencia, cumpla con los requerimientos de la entidad, relacionados con el apoyo a la gestión que se adelanta a través de la Dirección Administrativa.

8.1 EXPERIENCIA E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista deberá acreditar Título Profesional en derecho, con postgrado en la modalidad de maestría, con experiencia profesional de más de cuarenta y ocho (48) meses.

La idoneidad que debe tener el futuro contratista, también se puede evidenciar en la experiencia relacionada con actividades a desarrollarse y aquellas propias del ejercicio de la profesión.

8. ASIGNACIÓN DE GARANTÍAS

El contratista realizará el cargue de la garantía única en la plataforma del SECOP II, la cual de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.17. y 2.2.1.2.3.12. del Decreto 1082 de 2015, debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, teniendo como base las siguientes reglas:

Clase de amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% del valor del contrato	Plazo del contrato contado a partir de la firma del mismo y 4 meses más.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo establecido en el “Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación”, M-MACPC-14, emitido por Colombia compra eficiente, específicamente en lo referenciado en el Literal D ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta una entidad Estatal está cubierto por un acuerdo comercial para la modalidad de selección de contratación directa, según lo señala?

“Las entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deberán hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

En estos términos se sustenta la conveniencia y oportunidad de la contratación de servicios profesionales, como apoyo a la gestión relacionada de la oficina asesora de control interno.

Original Firmado
Proyectó y revisó
IVÁN CANO CÓRDOBA
ASESOR OFICINA ASESORA JURIDICA